DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNÁN RICO ORTIZ
DEMANDADO: TDA SUPPLY Y SERVICE SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016-00518**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de enero de 2020. Pasa al Despacho de la señor Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas dentro del término legal (f. ° 209). Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas, argumentando que las costas fijadas no corresponden a la parte que debe sufragar las mismas, de conformidad con las providencias emitidas.

Es de esta manera que una vez revisado el proceso se observa que el Despacho incurrió en error señalando que as costas estaban a cargo del demandante y en favor de la demandada, por lo tanto se deberá reponer el proveído adiado 6 de noviembre de 2019.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **SEÑALA** como agencias en derecho en el valor de DIECIOCHO MILLONES SIETE MIL PESOS

$18.007.000.oo, a cargo de la parte **DEMANDADA TDA SUPPLY Y SERVICCE SA** y a favor del demandante HERNÁN RICO ORTIZ, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

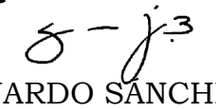

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MALAVER
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2012-00566**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que el procedo llegó del superior, quien en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, NO CASÓ la sentencia de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: $4.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACIÓN: $8.000.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3’213.600,oo) M/CTE a cargo de la parte DEMANDADA.

Por secretaría expídanse las piezas procesales requeridas por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente en virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

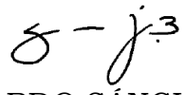

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA GUAYARA CORTÉS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2013-00136**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 15 de octubre de 2019, CASÓ la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: $6.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA: $500.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) a cargo de la parte DEMANDADA.

Finalmente en virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

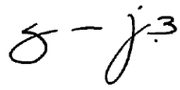

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FENIX SOLANO DE MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2013 00274**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho de conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado de 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARCELEMDA BOLAÑOS SALCEDO
DEMANDADO: ÓMAR ARTURO GIL SOCHA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2014 00269**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído adiado de 30 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia, envíense las presentes diligencias al grupo liquidador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN VILLARRAGA CUBILLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2014 00669**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita se le binde el trámite como proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESSICA JULIETH MARTÍNEZ MARULANDA
DEMANDADO: MEDICAL PROTECTION LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2015 00770**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de la celeridad, economía procesal y conforme a los artículos 29 y 48 de la C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., así como el contenido y alcance de la respuesta a la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero de los cursantes por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a emplazar a la persona jurídica de derecho privado ejecutada MEDICAL PROTECTION LTDA y proveer el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **CARLOS JULIO SUÁREZ SANDOVAL**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número [redacted] y portador de la tarjeta profesional número [redacted] del C S de

la J[1], como Curador Ad Litem, a fin que represente los intereses de la ejecutada MEDICAL PROTECTION LTDA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días al precitado auxiliar de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: ACLARAR que en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cargo de curador ad litem, se desempeñará *"en forma gratuita como defensor de oficio…"*

CUARTO: EMPLAZAR a los ejecutada MEDICAL PROTECTION LTDA, en los términos del artículo 293 y siguientes del C.G.P., norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en el DIARIO LA REPÚBLICA o DIARIO EL ESPECTADOR, los cuales son de amplia circulación nacional.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que una vez efectuado el emplazamiento allegue copia de la publicación a fin de proceder al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

[1] Dirección de notificación [redacted] – Bogotá, D.C.; Telefax [redacted] – celular [redacted] - Correo: [redacted]

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY GARCÍA PALENCIA
DEMANDADO: CHEMICALS Y SERVICES OIL FIELD EU
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017 00189**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el curador Ad Litem no presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que no se avizora la configuración de una excepción que se deba decretar de manera oficiosa este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 14 de julio de 2017 y visible a folios 214 y 215.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución.

TERCERO: REQUERIR, a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AFP PROTECCIÓNSA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DÍAZ SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017 00499**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita se sirva señalar fechas para resolver las excepciones. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y una vez vencido el término de traslado de las excepciones y con pronunciamiento respecto de las mismas este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: CITAR a las partes para el día viernes treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am) para llevar a cabo la audiencia pública especial dispuesta en el parágrafo primero del art. 42 del CPTYSS en la que se resolverá sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas, así como las excepciones planteadas, esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, el Despacho procederá a través de la dirección de correo electrónico de las partes a enviar el link para el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AFP PORVENIR SA
DEMANDADO: ARC COLOMBIA LTDA ADVACED RISK
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018 00428**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso retornó del superior funcional desatando el recurso de apelación, confirmando la providencia proferida por este Despacho judicial. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: en consecuencia dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído adiado de 15 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA ELVIA CÁCERES GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018 00657**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso retornó del superior funcional desatando el recurso de apelación, confirmando la providencia proferida por este Despacho judicial. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: en consecuencia dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído adiado de 27 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA JIMENA RIVEROS TELLEZ
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA CIEO UNICIEO
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00698-00**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 9 de julio de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, dado la complejidad del proceso de la referencia sumado a la crisis sanitaria producto del COVID-19, el Despacho se abstiene de realizar la audiencia señalada en audiencia anterior, en atención a que eventualmente, se hará de manera presencial, razón por la cual, se señalará una nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Dasv

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO: SYM ASESORIAS Y SERVICIOS SAS
RADICACIÓN: 110013105 **011 2019 0718**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para resolver sobre librar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Abogado Andrés Heriberto Torres Aragón actuando como apoderado especial de Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Subsidiado S.A., incoa demanda contra la persona jurídica de derecho privado Servicios y Asesorías SYM SAS, por los aportes dejados de realizar por dicha empresa a favor de la entidad, por lo que se procederá a realizar las siguientes consideraciones:

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitarlo, por cuanto el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Barranquilla de conformidad con el certificado de existencia y representación visible a folios 23 a 26 del expediente.

Por lo anterior y conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948, que en su tenor literal dispone:

> ***"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.*** *<Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

De acuerdo a lo dispuesto en la norma transcrita y revisado el proceso, tenemos que, el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Barranquilla.

Sobre lo anterior, tuvo la oportunidad la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral- en providencia con radicado AL6059-2015 de fecha 14 de octubre de 2015 donde puntualizó:

> *"Sin embargo, estima la Sala necesario precisar que en el sub lite, conforme al art. 5º del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 3º de la L 712/ 2001, el único factor territorial de competencia, es el domicilio de la convocada a juicio, en la medida que las partes son personas jurídicas entre las que, por su naturaleza, no puede existir vínculo laboral alguno*

En consecuencia, se dispondrá remitir el litigio a la oficina Judicial de reparto del Distrito Judicial de Barranquilla, para que sea repartido entre los juzgados Laborales de dicha ciudad y de esta manera se resuelva respecto a la orden de pago solicitada.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para tramitar la demanda ejecutiva laboral impetrada por SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. contra la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la oficina Judicial de reparto del Distrito Judicial de Barranquilla para que proceda a repartir el presente proceso entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO. LIBRAR los oficios correspondientes.

CUARTO. REALIZAR las desanotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS SA
DEMANDADO: CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019 00726**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Abogado Andrés Heriberto Torres Aragón actuando como apoderado especial de Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Subsidiado S.A., impetra demanda contra la Corporación IPS SALUDCOOP LLANOS ORIENTALES, por los aportes dejados de realizar por dicha empresa a favor de la entidad, por lo que se procederá a realizar las siguientes consideraciones:

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitarlo, por cuanto el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Villavicencio de conformidad con el certificado de existencia y representación visible a folios 24 del expediente..

Por lo anterior y conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948, que en su tenor literal dispone:

> ***"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.*** *<Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

De acuerdo a lo dispuesto en la norma transcrita y revisado el proceso, tenemos que, el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Barranquilla.

Sobre lo anterior, tuvo la oportunidad la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral- en providencia con radicado AL6059-2015 de fecha 14 de octubre de 2015 donde puntualizó:

> *"Sin embargo, estima la Sala necesario precisar que en el sub lite, conforme al art. 5º del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 3º de la L 712/ 2001, el único factor territorial de competencia, es el domicilio de la convocada a juicio, en la medida que las partes son personas jurídicas entre las que, por su naturaleza, no puede existir vínculo laboral alguno*

En consecuencia, se dispondrá remitir el litigio a la oficina Judicial del Circuito Judicial de Villavicencio meta, para que sea repartido entre los juzgados Laborales de dicha ciudad y de esta manera se resuelva respecto a la orden de pago solicitada.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para tramitar la demanda ejecutiva laboral impetrada por SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. contra la empresa CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES SALUDCOOP.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la oficina Judicial de reparto del Distrito Judicial de Villavicencio para que proceda a repartir el presente proceso entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO. LIBRAR los oficios correspondientes.

CUARTO. REALIZAR las desanotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario